

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que presentan las Cámaras de Comercio de Madrid, Valladolid, Zaragoza y un gran número de industriales de otras provincias, en súplica de que se declare que los confiteros y pasteleros de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial pueden vender grajeas y bombones sin pago de otra contribución que la correspondiente al ejercicio de su oficio:

Resultando que las instancias tienen por origen el criterio de la Inspección de Hacienda de Zaragoza, que después de instruir algunos expedientes a los confiteros y pasteleros de la tarifa 4.ª por la venta de bombones procedentes de las fábricas, obligándoles a tributar además por la tarifa 1.ª, han visto, a su juicio, lesionados sus intereses y amenazados los de todos los del gremio ya que siempre han vendido en sus establecimientos los referidos bombones y grajeas sin haber sido hasta ahora molestados por la Administración:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que los confiteros y pasteleros del núm. 6 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª están autorizados para vender sin pago de otra cuota cera labrada y otros artículos que no producen:

Considerando que esta concesión modifica el precepto general del art. 51 del Reglamento por ser una exención taxativamente marcada en las tarifas, basada en principios de equidad, en cuanto se refiere a los envases y en las costumbres establecidas desde tiempo inmemorial, en todas las provincias, en cuanto hace referencia a la venta de cera labrada en los citados establecimientos:

Considerando que ambas razones, la de equidad y la costumbre, concurren en el caso que se ventila, pues las grajeas y bombones, ó forman parte integrante de los artículos que preparan y venden los confiteros, ó si los venden aislados, son un complemento tan esencial de su industria, que, aparte de estar autorizados para fabricarlo a mano, la costumbre ha sancionado la venta en sus establecimientos:

Considerando que la industria de venta de bombones y grajeas es de tan escasos rendimientos que no resistiría más cuota que una insignificante patente menor por la limitación del artículo que la que actualmente fija el núm. 14 de la clase 2.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª:

Considerando que este sistema de patente para la autorización de la venta de los géneros de que se trata puede constituir un sistema que, aplicado en general, sustituya en su día al actual para la exacción de cuotas por industrial, pero que revestiría una excepción y un nuevo gravamen para los industriales autorizados para dicha venta, de aplicarlo aisladamente y sin modificar, previo un detallado estudio de las cuotas vigentes:

Considerando que el hecho de no haber reclamado los industriales de la tarifa 1.ª contra la costumbre establecida por los de la tarifa 4.ª de vender los repetidos bombones y caramelos, demuestra que tal costumbre no lesiona intereses de otros contribuyentes, como tampoco lesiona los del Estado:

Considerando que los fabricantes del epígrafe 365 de la tarifa 3.ª que no sean confiteros matriculados en la tarifa 4.ª no pueden vender otros artículos que los de su fabricación, pues de otro modo se concederían atribuciones a los fabricantes de que hoy carecen, y aun podría darse el caso de eludir el pago del debido tributo al amparo de una pequeña cuota de fabricante; y

Considerando que, a virtud de lo que dispone el art. 15 del Reglamento, el Gobierno está autorizado para introducir las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los confiteros y pasteleros de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª pueden vender, sin pago de otra cuota, bombones, grajeas, almendras y caramelos, a cuyo efecto se incluirá dicha autorización a continuación de la que en el epígrafe citado señala la venta de cera labrada y envases, desestimando la reclamación en cuanto a los fabricantes de bombones, etc., del núm. 365 de la tarifa 3.ª, que no sean confiteros de la tarifa 4.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana (Facultad provincial), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto

en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Univer-

sidad de Oviedo, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Al encargarme de esta Jefatura, he visto, con sentimiento, que muchos Ayuntamientos de esta provincia que tienen Pósito, no solo no han rendido la cuenta del Establecimiento correspondiente al año de 1907, sino que han hecho lo mismo con otras de años anteriores, originando con este abandono un gran entorpecimiento en la contabilidad, base principal de una buena administración, y quedando por lo tanto interrumpida la marcha reguladora del Pósito; y como quiera que me hallo dispuesto á que cese este estado de cosas, y á hacer cumplir á las Corporaciones municipales con los deberes que como administra-

dores su cargo les impone en servicio tan preferente, he acordado, por decreto de esta fecha, conceder el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el Boletín oficial, al objeto de que se cumplimente este servicio; en la inteligencia que si no lo verifican, además de proceder al nombramiento de Subdelegados con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de 4 de Julio de 1907, me veré precisado á proponer al Excmo. Sr. Delegado Regio las responsabilidades en que hubieran incurrido las expresadas Corporaciones por su apatía y marcada desobediencia.

Para la confección de la cuenta de 1907, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de 3 de Septiembre de 1906 y art. 6.º de la de 8 de Agosto de 1907, así como también debe tenerse en cuenta lo ordenado en la regla 1.ª y 2.ª de la de 22 de Marzo del mismo año, en cuanto á las retribuciones legales se refiere, las cuales no podrán percibir las aquellos administradores del Pósito que no hubiesen satisfecho el contingente y exista además deficiencia en la marcha del Establecimiento.

Espero con confianza que las Corporaciones cumplirán con todo cuanto en la presente circular se dispone, con lo que no solo darán una prueba de que desean cumplir con los deberes que la ley les exige, sino que demostrarán el buen deseo que les anima, evitando al mismo tiempo á esta Jefatura el que se vea obligada á tomar resoluciones enérgicas, que estén en armonía con el incumplimiento de todos cuantos servicios afecten á la administración de los Pósitos.

Burgos 17 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

Pósitos que se encuentran en descubierto por los ejercicios de cuentas siguientes:

Albillos, 1907.
Amaya, 1906 y 1907.
Añastro, id.
Arandilla, 1907.
Arauzo de Salce, id.
Arauzo de Torre, id.
Arenillas de Muñó, id.
Arenillas de Riopisuerga, id.
Arroyo de Muñó, id.
Ayuelas, id.
Belorado, id.
Berlangas de Roa, id.
Bozón, 1906 y 1907.
Brazacorta, 1907.
Briviesca, 1900 al 1907 inclusive.
Bugedo, 1907.
Buniel, id.
Cabañes de Esgueva, id.
Caleruega, id.
Campillo de Aranda, id.
Cañizar de Amaya, id.
Carcedo de Burgos, id.
Cardeñajimeno, id.

Castellanos de Castro, 1905, 1906 y 1907.
Castildelgado, 1904, 1905, 1906 y 1907.
Castrillo de la Vega, 1904, 1905, 1906 y 1907.
Castrillo Solarana, 1907.
Castrogeriz, id.
Céspedes, id.
Ciadoncha, id.
Cilleruelo de Abajo, id.
Citores del Páramo, id.
Coculina, id.
Coruña del Conde, id.
Fresno de Riotiron, 1906 y 1907.
Fuentecén, 1907.
Grijalba, id.
Gumiel de Hizán, id.
Gumiel del Mercado, id.
Guzmán, id.
Hontangas, id.
Hontomin, id.
Hornillos del Camino, id.
Hoyales de Roa, id.
Humada, 1906 y 1907.
La Aguilera, 1907.
La Molina de Ubierna, id.
La Puebla de Arganzón, id.
La Sequera de Haza, 1906 y 1907.
Las Quintanillas, 1907.
Las Rebolledas, id.
Mahamud, id.
Marmellar de Abajo, id.
Masa, id.
Mazuela, id.
Medinilla, id.
Miranda de Ebro, id.
Montañana, id.
Montorio, id.
Morianas, id.
Nava de Roa, 1905, 1906 y 1907.
Nebreda, 1904, 1905, 1906 y 1907.
Olmedillo de Roa, 1907.
Orón, 1906 y 1907.
Padilla de Abajo, 1907.
Padilla de Arriba, id.
Palacios de Benaver, id.
Palacios de Riopisuerga, id.
Palazuelos de Muñó, id.
Páramo, id.
Pedrosa de Duero, 1905, 1906 y 1907.
Pedrosa del Páramo, 1907.
Piérnigas, id.
Presencio, id.
Puras de Villafranca, id.
Quintanabureba, id.
Quintana del Pidío, 1904, 1905 y 1907.
Quintana de los Prados, 1901 al 1907, inclusive.
Quintanadueñas, 1907.
Quintanaortuño, id.
Quintanilla-Vivar, id.
Rabé de las Calzadas, id.
Rebolledo Traspesña, id.
Redecilla del Campo, 1906 y 1907.
Revillalcón, 1907.
Robredo-Temiño, id.
Rublacedo de Arriba, id.
Salas de Bureba, id.
San Adrián de Juarros, 1905, 1906 y 1907.
San Martín de Rubiales, 1907.
San Medel, id.
San Miguel de Pedroso, id.
Santa Gadea del Cid, id.

Sargentos de la Lora, id.
Sordillos, id.
Sotillo de la Ribera, id.
Sotopalacios, 1906 y 1907.
Suzana, 1907.
Tablada de Villadiego, 1906 y 1907.
Talamillo del Tozo, 1905, 1906 y 1907.
Tapia, 1907.
Terradillos de Esgueva, 1906 y 1907.
Torresandino, id.
Tórtoles, 1907.
Valdezate, 1906 y 1907.
Villaescusa de Roa, 1907.
Villahoz, id.
Villamayor de Treviño, 1906 y 1907.
Villanueva Rio-Ubierna, 1907.
Villarmero, id.
Villasidro, id.
Villasilos, 1905, 1906 y 1907.
Villavedón, 1907.
Villaverde del Monte, id.
Villaveta, id.
Vilovela de Esgueva, id.
Vivar del Cid, id.
Vizcainos, id.
Vizmallo, id.
Zael.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la Recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares para el servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva de cada zona, á los señores que á continuación se detallan, con residencia en los puntos que se indican:

Cuarta zona de Burgos, D. Angel Pelayo Herrero, Tardajos.

Quinta zona de Burgos, D. Pedro Tobar Pardo y D. Melchor Angulo Herrera, Tardajos.

Aranda de Duero, D. Facundo García Ibarra, D. Casimiro Miño Castrillo, D. Venancio Diego Ibáñez y D. Aurelio Martínez Martín, Aranda.

Belorado, D. Anastasio Díez Sevilla, Pradoluengo.

Briviesca, D. Benito Gómez Manzanares, Briviesca, y D. Manuel Sainz Martínez, Poza de la Sal.

Castrogeriz, D. Amancio Yagüez Castrillo y D. Victor Yagüez Arenas, Castrogeriz; D. Macario Escribano García y D. Heliodoro Escribano García, Pedrosa del Príncipe.

Lerma, D. Antonio Linares García, D. Pablo Morales Iglesias y D. Evelio Morales Pérez, Lerma.

Miranda de Ebro, D. Pedro Martínez Vesgas, Miranda.

Salas de los Infantes, D. Juan Araus Tejada, Salas; D. Victor Guerrero, Hortigüela.

Sedano, D. Valeriano Alcalde Saiz, Sedano, y D. Manuel Ruiz Robledo, La Piedra.

Villadiego, D. Mariano Gutiérrez

García y D. Francisco Martínez Martín, Villadiago.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 17 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Santa María Mercadillo.

Cédula de citación.

D. Cipriano Arauzo Peña, Juez municipal de esta villa.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos fecha 11 de Julio último, en providencia de hoy he acordado la comparecencia de Cirilo Palacios Gete, de 46 años de edad, casado, labrador, y sus dos hijos Serafin y Gregorio Palacios Alameda, de 12 y 14 años de edad, todos vecinos de Pinilla-Trasmonte y en la actualidad de ignorado paradero, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que la Fiscalía de la referida Audiencia tiene decretado el referido juicio, que tendrá lugar el 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en el referido juicio de faltas por sustracción de vino á D. Celestino Arauzo, advirtiéndoles que de la no comparecencia se continuará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Santa María Mercadillo 14 de Agosto de 1908.—El Juez municipal, Cipriano Arauzo.

Censo Electoral.

Junta municipal de Caleruega.

D. Rafael Pérez Fernández y D. Ildefonso López Gómez, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certificamos: que en el libro de actas celebradas por esta Junta, aparece la de constitución de la misma, la cual es del tenor literal siguiente:

Acta de constitución de esta Junta municipal, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Caleruega á 30 de Septiembre de 1907 y su hora de las dieciseis, reunidos en la sala audiencia de este Juzgado municipal, instalado en la calle de la Costanilla, núm. 86, el Sr. Juez municipal de esta villa y Presidente de esta Junta municipal D. Gerónimo Martínez Peña, D. Marcos Delgado y Delgado, primer Regidor de este Ayuntamiento, el cual ha obtenido

mayor número de votos en la elección popular; D. Millán Delgado Peña, ex Juez más antiguo de esta localidad, y por no haber ningún Jefe ni oficial del Ejército ó de la Armada retirados, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, de aquellos que formen la Junta local de pasivos, D. Pascual Martín Revilla y D. Dámaso Herrero Martín, contribuyentes que tienen voto de compromisario para la elección de Senadores, los cuales han sido designados por sorteo entre todos los que figuran en la precedente lista de la Administración de Hacienda de esta provincia, más D. Florentino Reyzaal Revuelta y D. Juan Peña Abejón, mayores contribuyentes por industrial, por no haber Presidentes ó Síndicos de gremios industriales del municipio, dióse lectura por el Sectarario de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 26 de Agosto próximo pasado y de los artículos de la ley de 8 del mismo mes, referentes á la constitución de las Juntas; verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal de esta villa con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley, haciendo á continuación atinadas consideraciones respecto á la importante misión que la misma encomienda.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se consignen en la presente acta los nombres de los señores vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan: Vicepresidente, D. Marcos Delgado y Delgado, primer Regidor de este Ayuntamiento y elegido en la elección popular; suplente de éste, D. Victoriano del Cura Palacios, segundo Regidor de este Ayuntamiento; suplente de D. Millán Delgado Peña, ex-Juez municipal más antiguo de esta localidad, don Martín Revilla Martín, ex-Juez municipal del siguiente bienio que el anterior; suplente de D. Pascual Martín Revilla, vocal elegido en el sorteo, D. Faustino Martín Gil; suplente de D. Dámaso Herrero Martín, vocal también elegido en el sorteo, D. Aquilino Peña Abejón; á los cuales correspondió también en el sorteo que se ha hecho entre todos los que tienen voto de compromisario para Senadores; suplentes de D. Florentino Reyzaal Revuelta y D. Juan Peña Abejón, mayores contribuyentes por industrial, don Bernabé Alvaro Izurzu y D. Luis Espinosa Aragón, respectivamente.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta

que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Gerónimo Martínez.—Marcos Delgado.—Millán Delgado.—Pascual Martín.—Dámaso Herrero.—Florentino Reyzaal.—Juan Peña.—El Secretario, Ildefonso López.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia que la reclama, expedimos la presente, que firmamos en Caleruega á 13 de Agosto de 1908. = El Presidente, Rafael Pérez.—El Secretario, Ildefonso López.

Junta municipal de Medinilla.

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en la constitución por la Provincial.

En la villa de Medinilla á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Juez municipal, por no existir Junta de Reformas sociales, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de la Junta, consistentes en haber nombrados más vocales que los que marca la ley.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma que más abajo se expresa:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel González, Juez municipal por no existir Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Vidal Palacios, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Teófilo Angulo, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Aquilino Puente y D. Ignacio Palacios; suplentes, D. José Rodríguez y D. José Puente; Vocales por industrial, D. Teófilo Angulo; suplente, D. Nicolás Santa María; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Florencio Puente; suplente, D. Lino Puente, ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Julian Grijalvo; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario de que

certifico.—Miguel González.—Vidal Palacios.—Teófilo Angulo.—Aquilino Puente.—Ignacio Palacios.—José Rodríguez.—José Puente.—Nicolás Santa María.—Florencio Puente.—Lino Puente.—Julian Grijalvo.—Primitivo Villalain.

Y para que así conste, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Medinilla á 12 de Agosto de 1908.—El Secretario, Primitivo Villalain.—V.º B.º—El Presidente, Juez, Aquilino Puente.

Junta municipal de Grijalba.

D. Mariano Guadilla Benito, Secretario del Ayuntamiento y de este Juzgado municipal,

Certifico: que la Junta del Censo electoral y sus suplentes se halla constituida como sigue.

En la villa de Grijalba á 30 de Septiembre de 1907, reunidos, previa convocatoria personal, á las diez de su mañana, en la casa consistorial los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral; Presidente, D. Anastasio González Pérez; Vicepresidente primero, Concejal, D. Francisco Miguel García; Vicepresidente segundo, industrial, D. Federico Amo Barbero; contribuyentes por territorial, Don Carlos Arce Maté y D. Mariano Amo Palacios; id. por industrial, D. Pablo Rodríguez Fuente; ex-Juez municipal, D. Juan Manzanal Hinojal; suplente, Concejal, D. Cipriano Gómez Terceño; contribuyentes por territorial, D. Daniel Barbero Miguel y D. Luciano García Miguel; contribuyentes por industrial, Don Marcelino Barbero González y Don José Gutiérrez Valles; Vocal de la Junta de Reformas Sociales, D. Celestino P. Rodríguez; ex-Juez municipal, D. Fermín Barbero Herrera, con asistencia de mi el Secretario, el Sr. Presidente á tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el mismo Sr. Presidente y Vocal de la Junta de Reformas Sociales expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en cumplimiento de la ley electoral de 8 de Agosto último y Reales órdenes de 26 del mismo y 16 de Septiembre actual, de cuyas disposiciones en lo referente á la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta ordenó se diese lectura.

Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene á desempeñar conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su cooperación para que la Junta pudiera llenar debidamente su cometido y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal.

pal del Censo electoral de este término prestando á todo ello su aquiescencia los asistentes.

Seguidamente, el Sr. Presidente manifestó que como se acababa de ver por las disposiciones explicadas, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta el Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese entre sus Vocales y que por lo tanto debía procederse á su elección: supendiéndose la sesión por cinco minutos al objeto de que pudieran ponerse de acuerdo respecto al nombramiento y reanudada fué elegido en votación secreta por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente D. Federico Amo Barbero.

Asimismo y debiendo acordarse el local donde la Junta había de celebrar sus sesiones, se acordó se tuviesen en este mismo local de la casa consistorial.

De todo lo cual, se levantó la presente acta, de la que se remitirá copia al Sr. Presidente de la Junta provincial después de leída y hallada conforme, firmándola todos los señores concurrentes, conmigo el infrascripto Secretario, de que certifico.—Anastasio González. —Francisco Miguel. —Federico Amo.—Carlos Arce.—Mariano Amo.—Pablo Rodríguez.—Juan Manzanal.—Mariano Guadilla, Secretario.

Es copia de su original de que en su caso me remito.

Y en cumplimiento de cuanto se ordena, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Grijalba á 9 de Noviembre de 1907. —El Secretario, Mariano Guadilla. —V.º B.º—El Presidente, Anastasio González.

D. Mariano Guadilla y Benito, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que el Concejal Regidor Sindico de este Ayuntamiento D. Francisco Miguel García, que sabe leer y escribir, es el que obtuvo mayor número de votos entre todos los demás señores capitulares de este municipio.

Y en cumplimiento de cuanto se interesa por la Superioridad, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Grijalba á 9 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Mariano Guadilla.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Ruiz.

Junia municipal de Hinestrosa.

D. Bernardo Pascual Ladrón, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo hay un acta que, copiada literalmente, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Hinestrosa á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en

la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del vocal de la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de suplentes del Concejal y del Oficial retirado del Ejército.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal, D. Manuel García Pérez; suplente del oficial retirado, D. Deogracias Andrés Celada, ex-Juez.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Dámaso Parra Gutiérrez, vocal de la Junta de Reformas Sociales; vicepresidente primero, D. Aniano Gil Yagüez, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; vicepresidente segundo, D. Claudio Castrillo del Río, designado por la Junta entre sus vocales por votación; vocales por territorial, D. Claudio Castrillo del Río y D. Matías Ladrón Cantera; suplentes, D. Vito Saez Castro y D. Lope González Quintana; vocales por industrial, D. Clemente Barrera de Grado y D. José Barrera de la villa; suplentes, D. Juan Santamaría González y D. Mariano Bermejo Villimar; Vocal oficial retirado del Ejército, D. Timoteo Alonso de Lasarte; suplente, don Deogracias Andrés Celada, ex-Juez; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Manuel Gauzo Pérez; Secretario, el del Juzgado municipal, D. Bernardo Pascual.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Dámaso Parra.—Aniano Gil.—Claudio Castrillo.—Deogracias Andrés.—Lope González.—Timoteo Alonso.—Matías Ladrón.—Juan Santamaría.—Vito Saez.—Clemente Barrera.—José Barrera.—Manuel Gauzo.—Mariano Bermejo.—Luis Bernardo Pascual.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Presidente de la Junta de referencia en Hinestrosa á 20 de Diciembre de 1907.—Bernardo Pascual, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Dámaso Parra.

Delegación de Hacienda

Circular.

Con objeto de que hasta el día 24 del actual pueda retirarse en puntos fuera de las capitales de provincia la moneda ilegítima de cinco pesetas, la Dirección general del Tesoro ha dispuesto que los Recaudadores de contribuciones, los subalternos de tabaco y timbre, los de cerillas y los corresponsales del Banco de España en los pueblos, reciban la citada moneda hasta dicho día inclusive, remitiendo á mi autoridad los expresados funcionarios, por el primer correo, nota del importe de la cantidad en moneda ilegítima á ingresar, visada por el Alcalde de la localidad donde se hallen.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general conocimiento, advirtiéndoles á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, que den la mayor publicidad posible á estas disposiciones á fin de evitar perjuicios á los particulares interesados.

Burgos 20 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Secretaría.

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matrículas oficiales para el curso de 1908 á 1909, se verificarán en este Instituto con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso empezarán el día 14 de Septiembre próximo, y los de asignaturas el 15 de igual mes.

2.ª Los alumnos que no hubieran sacado papeleta de examen, previo abono de los derechos correspondientes, para los exámenes de Junio, ya por haber sido excluidos de los ordinarios, ya por cualquier otra causa voluntaria ó involuntaria, pueden hacerlo para los de Septiembre, á cuyo efecto se admitirán los pagos de los derechos en esta Secretaría en la primera quincena del referido mes.

3.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquéllos donde hayan cursado últimamente asignaturas remitan á esta Secretaría certificación oficial de sus estudios.

4.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa que llenará en todos sus huecos, firmando con los nombres, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscrito.

5.ª Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula per-

sonal, si tuviese más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado ocho pesetas por asignatura y un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

6.ª Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas. Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente, con derecho á dicha matrícula de honor.

7.ª La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.º de Septiembre todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde durante la primera quincena, y de diez á una y de cinco á siete durante la segunda, estando además abierta la Secretaría para el recibo de solicitudes de matrícula, de diez á doce de la noche, el día 30 del citado mes.

8.ª La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de Octubre abonando dobles derechos.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 17 de Agosto de 1908.—El Secretario, Dr. Eloy Garcia de Quevedo.

Anuncios Particulares

COLEGIO

EL CORAZÓN DE JESÚS

SANTA CLARA, 7, BURGOS.

Director, D. Salustiano Arenas,

Auxiliar de Caligrafía del Instituto y Escuelas Normales.

Este Colegio se encarga de matricular á los nuevos alumnos ó de acompañarles, para evitar gastos á los padres que tienen que venir á esta Capital, y proporcionarles pupilage en las condiciones que ellos deseen. 5

Se arrienda la caza de los montes Escampada y Lora de Orbaneja del Castillo y fincas labrantías, comprendidas dentro del perímetro de los mismos, por término de cinco años, admitiéndose proposiciones hasta el 31 del corriente, las que se dirigirán á D. Dionisio Rodríguez y demás condueños de los expresados montes. 3-4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 3-4

El día 14 del actual se extravió del pueblo de Modubar de Sancibrian un buey negro, bragado y tiene una M. en el cuadrillo derecho de atrás, rasgada la oreja derecha y lleva una cencerro y una sogá arrastras. Se ruega al que le haya recogido le entregue á su dueño Francisco Ausin, en dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial